



RESOLUCIÓN NÚMERO **297** DE

(**26 de mayo de 2022**)

“Por la cual se adoptan los acuerdos pactados en la negociación laboral celebrados entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU seccional Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central –ASPU SECCIONAL ETITC”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el Decreto 160 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que, el 28 de febrero de 2022, la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ETITC, con personería jurídica No. 0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo, presentó **PLIEGO DE PETICIONES 2022** a la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL –ETITC**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículos 8 y 11 de la Decreto 160 de 2014, **ARTÍCULO** y **ARTÍCULO 2** del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Que, en su escrito de presentación del Pliego de Peticiones 2022 **ASPU seccional ETITC**, designó como equipo negociador a los profesores **LORENZO MELÉNDEZ CASTELLANOS, OMAR LÓPEZ DELGADO, FABIO ÁVILA LÓPEZ Y ÁLVARO SOTELO SOTELO**.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante oficio de 2 de marzo de 2022 informó a **ASPU seccional ETITC**, que designó a los siguientes negociadores en representación de la entidad: **JORGE HERRERA ORTIZ**, Asesor de Rectoría, **EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO**, Secretario General, **DORA AMANDA MESA CAMACHO**, Jefe Oficina Asesora de Planeación y **FELIX JORGE ZEA ARIAS**, Coordinador Grupo de Gestión de Extensión y Proyección Social.

Que, el 9 de marzo de 2022, el profesor **OMAR LÓPEZ DELGADO**, en representación de los miembros negociadores de ASPU seccional ETITC, presentó formalmente recusación contra el negociador **EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO**.

Que, frente a la recusación, el Hno. Ariosto Ardila Silva, dio respuesta el 14 de marzo de 2022, en la cual y a pesar de no haber encontrado fundada la recusación, reemplazó como negociador al Dr. **EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO** por la Dra. **LUCIBETH BLANCHAR MAESTRE**.

Que, atendiendo a la anterior situación, y en aplicación al derecho de asesoría que le asiste, el Rector designó como asesor jurídico al Dr. **EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO**.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

Que, **ASPU seccional ETITC**, en aplicación al derecho de asesoría que le asiste, designaron como asesores jurídicos a los abogados **DAVID WILCHES** y **JOSÉ DE JESÚS RINCÓN**.

Que, conforme a los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 160 de 2014, el 07 de marzo de 2022, se instaló formalmente la mesa de negociación entre las partes.

Que, los primeros veinte (20) días de negociación iniciaron el ocho (8) de marzo de 2022, los cuales culminaron el cinco (5) de abril de 2022.

Que, mediante Acta No. 7 de 4 de abril de 2022, los negociadores de común acuerdo y de conformidad con artículo 11 del Decreto 160 de 2014, decidieron prorrogar las negociaciones por otros veinte (20) días hábiles, esto es, hasta el 10 de mayo de 2022.

Que, la mesa de negociación se desarrolló en 16 sesiones en las que se abordaron los once (11) puntos del pliego de peticiones 2022, presentado por **ASPU seccional ETITC**, haciéndose el cierre formal de la negociación el día 10 de mayo de 2022.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 160 de 2014, se finalizó la primera etapa de la mesa de negociación, de la cual se dejó constancia en el Acta No. 17 de 10 de mayo de 2022, que contiene el resumen de los acuerdos y desacuerdos a los que se llegaron en la mesa.

Que, teniendo en cuenta la facultad discrecional establecida en el numeral 5, artículo 11 del Decreto 160 de 2014, que indica que las partes negociadoras podrán acudir a la mediación, la ETITC manifestó su intención de no convenir la mediación, pues entre otros argumentos los puntos sobre los que no se llegó a acuerdo o que fueron acordados parcialmente no son materia de negociación, conforme a lo establecido en el parágrafo 1, artículo 5 ibídem.

Que, atendiendo a la manifestación previamente señalada, los negociadores de **ASPU seccional ETITC** informaron que unilateralmente acudirían a la figura de la mediación de manera unilateral, radicando solicitud de designación de mediador el pasado 13 de mayo de 2022, conforme correo electrónico de la misma fecha.

Que, la ETITC en cumplimiento de lo legalmente establecido realizó el depósito del acuerdo ante el Ministerio del trabajo el día 19 de mayo de 2022, a través de correo electrónico de la misma fecha, con radicado provisional para la DT BOGOTA del Ministerio de Trabajo número 05EE2022741100011000024 con fecha 19 de mayo de 2022.

Que, de conformidad con lo convenido en la mesa de negociación y conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 13 del Decreto 160 de 2014 se hace necesario conformar el Comité de Seguimiento con el fin de velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos llegados por las partes en la mesa de negociación 2022.

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central procede a dar cumplimiento a lo acordado en la mesa de negociación llevaba a cabo en la anualidad 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -ADOPCIÓN DEL ACUERDO, adoptar los puntos acordados en mesa de negociación entre la **ETITC** y **ASPU seccional ETITC**, que se detallan en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. -FUNDAMENTOS DE DERECHO: La **ETITC** se acoge al bloque de constitucionalidad, al Decreto 160 de 2014, los acuerdos y convenios internacionales acogidos por Colombia, que es la normatividad que establece los procedimientos de la negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos y accesoriamente a aquellos a los que nos remitan dichas normas y jurisprudencia que desarrolle lo preceptuado.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. -La **ETITC**, en tratándose de interpretación normativa, observará lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO TERCERO. -CAMPO DE APLICACIÓN. Los beneficiarios de la presente negociación colectiva, serán todos aquellos servidores públicos que se encuentren asociados a **ASPU seccional ETITC** a la fecha de la expedición del acto administrativo que adopte le presente negociación.

ARTÍCULO CUARTO. -SOBRE GARANTIA Y APOYO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN. -1.1 PERMISOS SINDICALES: La **ETITC** Autoriza dos (02) descargas del cincuenta por ciento por ciento (50%) de la carga académica a dos (02) docentes directivos de **ASPU seccional ETITC** de Tiempo Completo y una (01) descarga del cincuenta por ciento (50%) para un (01) docente de carrera de Medio Tiempo, condicionado a que los beneficiarios de estas descargas sean directivos de **ASPU seccional ETITC** debidamente registrados ante el Ministerio de Trabajo. En la vigencia 2022-2023. Para los demás permisos se dará estricto cumplimiento al Decreto 344 de 2021. **-1.2. ADECUACIÓN LOCATIVA Y LOGISTICA:** Acuerdo condicionado al resultado de las obras de reparación operativa La Escuela tiene contemplado dentro del plan de mantenimiento y conservación de las instalaciones de la entidad, realizar el mantenimiento locativo en donde se encuentra ubicada la oficina de su seccional. En cuanto al equipo de cómputo se realizará el mantenimiento necesario para el mismo. **-1.4 y 1.5. CAPACITACIÓN EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y VIATICOS PARA TAL FIN:** la **ETITC** brindará una (1) capacitación en negociación colectiva, en los términos contemplados en el Decreto 160 de 2014, para cuatro (4) directivos de la seccional en el territorio colombiano, por cada año de vigencia del pliego. Se reconocerán viáticos a los cuatro (4) directivos de **ASPU—ETITC**. Los viáticos serán hasta un tope máximo de 2.5 días. Para todos los afiliados en **ASPU seccional ETITC**, se ofrecerá una capacitación en negociación colectiva en la ciudad de Bogotá por cada año de vigencia del pliego.

ARTÍCULO QUINTO. -SOBRE LA VINCULACIÓN DE PROFESORES Y PLANTA DOCENTE. -3.4 VINCULACIÓN DE DOCENTES MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO VIGENCIA 2023: Frente al personal docente vinculado de medio tiempo y tiempo completo ocasional, los mismos se vincularán en dos periodos académicos de cada vigencia de manera continua hasta por un término de 11 meses, a partir de la vigencia 2023. Para los docentes vinculados en la presente vigencia, esto es 2022, se realizarán nuevas resoluciones de vinculación para dar continuidad a la misma, hasta la fecha de terminación del periodo académico 2022-II **-3.4. VINCULACIÓN DE DOCENTES MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO VIGENCIA 2022:** Frente al personal docente vinculado en la vigencia 2022, se realizarán nuevas resoluciones de vinculación para dar continuidad a la misma, hasta la fecha de terminación del periodo académico 2022-II. **-3.5. GESTIONES**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL DE APERTURA DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE DOCENTES: La ETITC adelantará las gestiones pertinentes con la Comisión Nacional del Servicio Civil para abrir los procesos de selección de conformidad con las prerrogativas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: SOBRE EVALUACIÓN DOCENTE Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL: 5.1 PROCESOS DE EVALUACIÓN DOCENTE.

La Escuela se compromete a revisar el procedimiento de evaluación docente, con la socialización previa de la propuesta a ASPU – ETITC y los demás actores que considere la administración. **5.2.** La ETITC se compromete a incluir en los informes anuales de gestión la información específica de la planta administrativa y la planta docente, en los términos establecidos en el Decreto 230 de 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO. –CAPACITACIÓN DOCENTE, PROMOCIÓN, ESTIMULOS Y SOLIDARIDAD. 6.1. –PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE:

La ETITC se comprometerá que en su plan de capacitación docente, que iniciará en la vigencia 2023, para incluir los requerimientos que los profesores deben cumplir para acceder a adelantar estudios de postgrado y cursos de actualización, que permita ajustar las condiciones que la institución tiene establecido, para generar una mayor y mejor posibilidad para el acceso a la capacitación docente e internacionalización de la educación.**6.2.** La Escuela se compromete a incluir en el plan de formación y capacitación para docentes de planta, los requisitos establecidos en los actos administrativos vigentes, verificando su tiempo de servicio y aporte a los procesos académicos y aspectos relacionados con comisión de estudios. La financiación para los estudios de posgrado puede ser hasta el 80% del valor de cada semestre académico, sin incluir otros costos, los cuales deberán ser asumidos por el docente.

ARTÍCULO OCTAVO. – BIENESTAR PROFESIONAL: 7.7. SISTEMA DE COBERTURA MEDICA A PROFESOR QUE VIAJE AL EXTERIOR EN COMISIÓN DE ESTUDIOS, COMISIÓN ACADEMICA O AÑO SABADICO:

la Escuela gestionará la consecución de una póliza de seguro para brindar cobertura de asistencia médica internacional para los funcionarios públicos que sean designados para representar la institución en el exterior. Para el caso del año sabático, será revisada cada petición particular, pues pueden ser muchas las posibles actividades que vayan a realizar los docentes bajo esa figura y, dependiendo de la naturaleza de esas actividades existirán salvedades en las coberturas de los seguros. **7.8. APOYO A DOCENTES AFILIADOS A ASPU QUE PARTICIPEN EN LOS JUEGOS NACIONALE UNIVERSITARIOS PROGRAMADOS POR ASPU NACIONAL:** Los servidores públicos que participen en los torneos convocados por instituciones de carácter público, serán patrocinados con la inscripción y uniformes y se estudiará la posibilidad de viáticos en cada caso. Para los Juegos que sean organizados por ASPU, la Escuela gestionará los permisos sindicales que sean necesarios.

ARTÍCULO NOVENO. –SOBRE LA POLITICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. 9.4.1. PARA AVANZAR EN LA IGUALDAD DE GENERO: PARA LA DEFINICIÓN DE LOS HORARIOS DE CLASE Y DEMÁS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS NECESIDADES PRESENTADAS POR PROFESORAS QUE TENGAN A SU CUIDADO NIÑOS MENORES DE SIETE AÑOS O MAYORES ADULTOS:

Algunas situaciones particulares se podrán analizar puntualmente y se buscarán soluciones en este marco. la ETITC se compromete a establecer protocolo o procedimientos con la Unidad de Protección Nacional para el tratamiento de las denuncias presentadas por los docentes consistentes en amenazas y vulneración de derechos por ubicación laboral, y en lo que por competencia no pudiera adelantarse a través de esa Unidad, se deberá dar alcance a las rutas dispuestas por la Fiscalía General de la Nación.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO DÉCIMO: SOBRE LAS DISPOSICIONES FINALES: 11.1. PUBLICACIÓN: La ETITC se compromete a publicar en la página web institucional la resolución que adopta los acuerdos celebrados en la mesa de negociación 202211.2. **COMUNICADO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO:** La ETITC se compromete a comunicar el contenido del acto administrativo que adopte los acuerdos celebrados en la mesa de negociación 202211.5. **DEPOSITO DEL ACUERDO AL MINISTERIO DE TRABAJO:** La ETITC se compromete a depositar el acta de acuerdo y desacuerdos ante el Ministerio de Educación Nacional conforme a los términos establecidos en el Decreto 160 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. –AMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo, rige para los profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, afiliados a ASPU seccional ETITC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO. El acuerdo resultado de la presente negociación tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. –CREACIÓN COMISIÓN DE CONCERTACIÓN LABORAL Y DE SEGUIMIENTO: Para el seguimiento en la implementación y cumplimiento del presente acuerdo, se integrará el Comité de Concertación Laboral y Seguimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente acuerdo y el cual estará conformado por dos (2) delegados de cada una de las partes, los cuales se reunirán una vez por semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Planeación, Secretaría General, Grupo de trabajo de Gestión de Talento Humano y al Presidente de ASPU seccional ETITC, para su conocimiento e implementación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los 26 días de mayo de 2022.

EL RECTOR,



Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Ángela María Bautista García – Profesional de Apoyo Rectoría
Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General
Viviana Paola Pulido Suárez – Profesional de Gestión Jurídica
Elaboró: Carlos Javier Palacios Sierra –Contratista de apoyo de la Secretaría General

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---